

PROPUESTA DE
ESTATUTO DEL SINDICATO
NACIONAL DE PROFESORES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DOCENCIA DEL INAH



ÍNDICE		Pag.
PROPUESTA DE ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH		
TÍTULO PRIMERO		
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO	3
TÍTULO SEGUNDO		
CONDICIONES DE ADMISIÓN	7
TÍTULO TERCERO		
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	8
TÍTULO CUARTO		
ESTRUCTURA SINDICAL	9
Capítulo 1	Órganos de Gobierno	
Subcapítulo I.	Asamblea General	10
Subcapítulo II.	Pleno de Delegados	12
Subcapítulo III.	Comité Ejecutivo	13
Subcapítulo IV.	Asambleas de Centro de Trabajo	23
Capítulo 2.	Órganos Operativos	
Subcapítulo I.	Comisiones Autónomas	26
Subcapítulo II.	Comisiones Mixtas	28
TÍTULO QUINTO		
DISCIPLINA SINDICAL	29
TÍTULO SEXTO		
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL	30
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	31

ESTATUTO

SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

TITULO PRIMERO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el día, quedó legalmente constituido por acuerdo de los trabajadores de la especialidad de investigación científica y docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el **SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH (CIENTÍFICOS INAH)**.

ARTÍCULO 2. El Sindicato denominado **SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH**, es una organización sindical de carácter gremial, como lo establece la Fracción I del Artículo 360 la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, formado por trabajadores activos, jubilados y pensionados, cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren o hayan laborado para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3. El Sindicato tendrá su domicilio en Córdoba 45, entrepiso (Mezzanine), Colonia Roma, Ciudad de México 06700 o el que acuerde la Asamblea General en lo futuro.

ARTÍCULO 4. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General citada expresamente para tal efecto, con base en una propuesta justificada y por escrito. Ésta deberá ser discutida ampliamente entre los afiliados y tomada por acuerdo del setenta y cinco por ciento del total de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 5. El Sindicato no tendrá fines de lucro y tiene por objeto: la defensa de los derechos humanos, laborales, la no discriminación, la no violencia laboral y de género, el respeto, la tolerancia, la equidad, la seguridad social, la educación, el valor social y económico **de los Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH** a través de la siguiente Declaración de Principios y Programa de Acción.

ARTÍCULO 6. La Declaración de Principios que rige al Sindicato es:

- I. El Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (**Sindicato**), es la organización creada para la defensa y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos de sus agremiados, adquiridos por su trabajo en el INAH, cuando éste dependía de la Secretaría de Educación Pública y sustentados en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y normatividad derivada de las mismas.
- II. El **Sindicato** se compromete a respetar y hacer respetar los principios, programa de acción y estatutos que le dan origen.
- III. El **Sindicato** asume la defensa irrestricta de la especificidad de la materia de trabajo de sus agremiados.

- IV. El **Sindicato** asume luchar por el respeto de las formas organizativas de los profesores de investigación científica y docencia establecida en la normatividad académica y laboral vigente.
- V. El **Sindicato** reivindica el respeto a la libertad de pensamiento y tiene como una de sus obligaciones fundamentales mantener la unidad de sus agremiados en la diversidad.
- VI. El **Sindicato** luchará de forma permanente para mantener y consolidar la independencia y autonomía sindicales respecto de las autoridades gubernamentales.
- VII. El **Sindicato** mantendrá su independencia y autonomía respecto a cualquier partido político, agrupación religiosa o de cualquier índole.
- VIII. El **Sindicato** tiene los siguientes objetivos:
- a. Luchar por garantizar el respeto a la libertad de investigación y de cátedra.
 - b. Continuar la lucha por mantener el vínculo indisoluble entre lo laboral y lo académico.
 - c. Persistir en su lucha por la indisolubilidad del binomio cultura-educación en la legislación, en las políticas públicas y en todo acto de gobierno y de Estado.
 - d. Luchar por el reconocimiento, respeto y vigencia de los derechos culturales de la población mexicana.
 - e. Impulsar el reconocimiento, respeto, protección y desarrollo de la pluriculturalidad y multiétnicidad, cimientos de la Nación mexicana.
 - f. Luchar por el reconocimiento, respeto y protección de las diversas manifestaciones culturales de la población mexicana así como del patrimonio cultural inmaterial de los diversos grupos sociales de nuestro país.
 - g. Defender el patrimonio cultural en cada una de sus manifestaciones, comprometiéndose a luchar por conservar la integridad, carácter nacional y uso social de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricos y paleontológicos de la Nación
 - h. Oponerse a la mercantilización del patrimonio cultural del pueblo mexicano. Y por tanto, al usufructo privado de los bienes culturales propiedad de la Nación.
- IX. La soberanía del **Sindicato** radica en su Asamblea General.
- X. De la democracia sindical:
- a. El **Sindicato** reconoce a la democracia como el elemento sustancial y *sine qua non* que debe regir su normatividad, estructura, funcionamiento y en general la vida sindical. Incluyendo en la democracia sindical: la democracia electoral, democracia participativa y democracia de supervisión y control de los órganos de gobierno.
 - b. El **Sindicato** garantiza el derecho de participación de todos sus agremiados en igualdad de condiciones para elegir y ser electos a cualquier cargo en comicios apegados a la normatividad sindical. Igualmente, en el análisis, discusión, toma de decisiones y aplicación de los acuerdos sindicales.
- XI. De la representación sindical democrática:
- a. La legitimidad de los representantes sindicales deriva de un proceso electoral mediante el voto libre y secreto, además de certeza,

independencia, imparcialidad, equidad, legalidad, objetividad y transparencia.

- b. Los dirigentes del **Sindicato** tienen la obligación de respetar la normatividad sindical y ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- c. No perpetuación de los dirigentes en los cargos de representación sindical.
- d. Los dirigentes del **Sindicato** estarán bajo la vigilancia, control y fiscalización de los agremiados y de los órganos de representación sindical conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto.
- e. Los representantes sindicales deberán rendir cuentas, en todas las instancias, tanto en el ámbito financiero como en el político.
- f. Ejercer las finanzas sindicales de manera planificada, racional, austera y honesta.
- g. Los dirigentes sindicales podrán ser revocados de sus cargos en caso de actuar en contra de los objetivos o fuera de las normas que rigen al **Sindicato**.

XII. De los miembros del Sindicato:

- a. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, entre todos los miembros del **Sindicato**, evitando privilegios o discriminación por motivos de género, edad, profesión, condición física y situación laboral, así como por preferencias sindicales, teóricas, académicas, políticas, religiosas, sexuales o de cualquier otra índole.
- b. Derecho a disentir de las posiciones mayoritarias y a ejercer la crítica. Derecho de las posiciones disidentes a ser difundidas en igualdad de circunstancias que las mayoritarias y que el ejercicio de estos derechos no implique exclusión, discriminación o sanción.
- c. Derecho de todas las posiciones políticas electorales a participar en los órganos de dirección sindical Derecho a la información, a la libertad de expresión y a la pluralidad democrática.
- d. Observancia estricta de lo establecido en el presente Estatuto y en los acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.

XIII. El **Sindicato** tiene los siguientes objetivos sociales:

- a. Ser solidario y apoyar a los trabajadores, sectores populares y grupos vulnerables en sus reivindicaciones y luchas por la defensa de sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.
- b. Ser solidario con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.
- c. Rechazar cualquier forma de autoritarismo, sea en el ámbito sindical, laboral, profesional, académico, organizativo, legislativo o relacionado con las materias competencia de la Secretaría de Cultura.
- d. Combatir la desigualdad económica en nuestro país y emprender una lucha sin tregua contra cualquier forma de corrupción e impunidad.

ARTÍCULO 7. El Programa de Acción que rige al **Sindicato** es:

GENERAL

- I. La protección, defensa, incremento y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y sindicales de los trabajadores cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia
- II. La defensa de los objetivos, facultades y funciones del INAH, así como de su personalidad jurídica y patrimonio propios establecidos en su Ley Orgánica, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás leyes y reglamentos aplicables.
- III. La defensa permanente del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y paleontológico de la Nación, así como el patrimonio cultural inmaterial de los diversos grupos sociales de México.
- IV. La defensa de los derechos culturales del pueblo de México como derechos humanos fundamentales.
- V. La promoción de la investigación, protección y conservación de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos para que forme parte de la educación de los mexicanos.
- VI. La permanencia del carácter democrático, unitario, autónomo, equitativo, plural y transparente de la organización sindical.

PARTICULAR

- VII. El mejoramiento de las condiciones laborales, así como el incremento salarial y de prestaciones de los trabajadores afiliados cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VIII. La lucha por el respeto a la libertad de investigación, cátedra y ejercicio profesional.
- IX. La formación y superación académica de sus afiliados, por medio de la aplicación de las normas que al respecto se mencionan en el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación vigente.
- X. La promoción de acuerdos para el desarrollo profesional y científico de sus afiliados.
- XI. La conservación, promoción y consolidación de la relación entre los aspectos laboral y académico.
- XII. El mantenimiento del vínculo indisoluble de educación-cultura.
- XIII. El impulso a la investigación científica para que el conocimiento sobre el pasado y el presente de México sean un fundamento del sistema educativo nacional.
- XIV. La lucha permanente por la excelencia académica en las escuelas del INAH.
- XV. El respeto irrestricto a la especificidad de la materia de trabajo, establecida en las leyes fundacionales del Instituto.
- XVI. La promoción de acuerdos para el desarrollo personal de los afiliados, mediante actividades de salud, deportivas, recreativas y sociales, entre otras.
- XVII. Impulsar la formación sindical de sus integrantes.

SOCIAL

- XVIII.** Solidarizarse con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.
- XIX.** Impulsar la preservación y desarrollo de las características multiculturales y pluriétnicas de México y mantener el diálogo intercultural con los diversos pueblos del mundo.
- XX.** Apoyar los movimientos sociales, acordes con nuestra declaración de principios.
- XXI.** Establecer relaciones e intercambio de experiencias con los sindicatos independientes, democráticos y representativos.

ARTÍCULO 8. La duración del **Sindicato** será por tiempo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO SEGUNDO CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. Integran este **Sindicato** los trabajadores de la especialidad de Investigación Científica y Docencia del INAH asistentes a la Asamblea Constituyente.

ARTÍCULO 10. Los trabajadores de la especialidad de Investigación Científica y Docencia del INAH que posteriormente a la realización de la Asamblea Constitutiva del Sindicato desearan afiliarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser trabajador cuya especialidad sea la Investigación Científica y Docencia que labore para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia
- II.** Presentar por escrito ante la Secretaría General una solicitud de ingreso al **Sindicato**, comprometiéndose a respetar el presente Estatuto y contar con la aceptación de ingreso.
- III.** No formar parte de otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

En caso de cumplir con estos requisitos, la admisión será autorizada por la Secretaría General y la de Organización.

ARTÍCULO 11. Causarán baja automática del **Sindicato** quienes se afilien a otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 12. El ingreso al **Sindicato**, será individual y voluntario. No se hará distinción alguna por motivos de sexo, orientación sexual, edad, nacionalidad, ideas políticas, religiosas o por cualquier otro motivo, razón o circunstancia; sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales y a los derechos humanos y laborales de los trabajadores con la especialidad en investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 13. Se consideran afiliados del **Sindicato**:

- I. Quienes hayan formado parte de la Asamblea General Constitutiva del Sindicato y hayan adoptado sus resoluciones.
- II. Quienes posteriormente lo soliciten y sean admitidos.

TITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14. Los afiliados tendrán los siguientes Derechos:

- I. Disfrutar plenamente de las garantías y los derechos que les corresponden como miembros activos del **Sindicato**.
- II. Participar en la elaboración, discusión y decisión de la política, el programa y el plan de trabajo del **Sindicato**, para mejorar las condiciones laborales, la vida sindical y el quehacer institucional, así como en la defensa del Patrimonio Cultural.
- III. Ser informados con oportunidad y veracidad por el Comité Ejecutivo y otros órganos del **Sindicato** sobre los asuntos internos, laborales e institucionales. Recibir informes semestrales de las actividades de los distintos órganos del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Estatuto.
- IV. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Plenos de Delegados y demás instancias sindicales, o en su caso a través de los delegados designados para tal efecto.
- V. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.
- VI. Ser representados por el **Sindicato** en la defensa de sus intereses y derechos laborales.
- VII. Ejercer la crítica fundamentada y constructiva respecto de la línea político-laboral aplicada, así como del comportamiento sindical de dirigentes y comisionados.
- VIII. Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Pleno de Delegados y las Asambleas Sindicales de Centro de Trabajo.
- IX. Disentir de posiciones mayoritarias sin ser sancionado o discriminado.
- X. Analizar y en su caso sancionar, en las Asambleas Sindicales de Centros de Trabajo, en el Pleno de Delegados y en las Asambleas Generales, la actuación de sus representantes sindicales en los diferentes niveles.
- XI. Exigir que los dirigentes y los comisionados sindicales actúen con transparencia y rindan cuentas a los miembros del Sindicato.
- XII. Gozar de las prestaciones y demás beneficios logrados por el Sindicato y recibir la asesoría correspondiente para ejercerlos.
- XIII. Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos e institucionales con los órganos e instancias competentes del **Sindicato**.
- XIV. Continuar disfrutando, siendo jubilado o pensionado, del Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás prestaciones que les correspondan.
- XV. Mantener sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XVI. Mantener sus derechos sindicales en caso de despido injustificado en tanto se resuelva su situación.
- XVII. Exigir el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación laboral vigente.
- XVIII. Apelar las resoluciones de sanciones sindicales, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señala la normatividad laboral y sindical vigentes.

- XIX.** Ejercer los demás derechos incluidos en el presente Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

ARTÍCULO 15. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- II.** Conocer, aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución y demás reglamentación laboral y académica para el personal de investigación científica y docencia.
- III.** Asistir, promover y participar solidariamente en las distintas actividades que se acuerden practicando los principios sindicales.
- IV.** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y permanecer en ellas hasta su término.
- V.** Desempeñar responsablemente las comisiones sindicales que les sean conferidas por los Órganos de Gobierno Sindical.
- VI.** Cumplir con los acuerdos de los órganos de decisión del Sindicato.
- VII.** Contribuir con el uno por ciento de su salario integrado para el sostenimiento del organismo sindical y aportar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- VIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas en Asamblea General, en caso de huelga, paro o inasistencias colectivas.
- IX.** Mantener la unidad, soberanía y autonomía del **Sindicato**.
- X.** Participar en los procesos electorales del **Sindicato**.
- XI.** Desempeñar los cargos de elección y comisiones encomendadas por los órganos de decisión del **Sindicato**, sin percibir remuneración alguna y sin que esto implique el abandono permanente de sus labores en el INAH.
- XII.** Informar periódicamente a las instancias correspondientes, sobre su desempeño en las comisiones sindicales y su resultado.
- XIII.** Asistir y participar en los programas de formación político-sindical organizadas por el **Sindicato**.
- XIV.** Las demás que se deriven del presente Estatuto, de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO CUARTO ESTRUCTURA SINDICAL

ARTÍCULO 16. Para su funcionamiento, el **Sindicato** está dotado de la siguiente estructura:

1. Órganos de Gobierno
2. Órganos Operativos

ARTÍCULO 17. Son Órganos de Gobierno del **Sindicato**:

1. Asamblea General
2. Pleno de Delegados
3. Comité Ejecutivo
4. Asamblea de Centro de Trabajo

ARTÍCULO 18. Son órganos Operativos del **Sindicato** las:

- I. Comisiones Autónomas.
- II. Comisiones Mixtas.
- III. Comisiones Específicas

CAPÍTULO 1 ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Subcapítulo I Asamblea General

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno democrático sindical. Podrá ser de carácter ordinario o extraordinario y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada tres meses y las Extraordinarias cuando un asunto urgente así lo requiera.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General conocer, discutir y resolver sobre:

- I. Los asuntos de carácter general que atañe al **Sindicato** como son su política y plan de trabajo.
- II. Los problemas generales que afectan al **Sindicato** en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- III. La estrategia y táctica de lucha, así como la política de alianzas del **Sindicato**.
- IV. Las formas de lucha en las que participa activamente el **Sindicato** como son: la huelga, el paro, la inasistencia colectiva y otras.
- V. La normatividad interna del **Sindicato**.
- VI. La procedencia o no de solicitar modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los Reglamentos que de ellas derivan.
- VII. La revocación de acuerdos tomados por otras instancias de gobierno sindical o por Comisiones, que contradigan los Documentos Fundamentales, los lineamientos del **Sindicato** y los acuerdos de Asamblea General, así como los que afecten negativamente la vida sindical o sean incorrectos a la luz de la información existente.
- VIII. La posición del Sindicato ante los asuntos relacionados con la política, funciones, estructura y funcionamiento del INAH y su lucha por la defensa del Instituto y del patrimonio cultural.
- IX. La elección del Comité Ejecutivo cuando haya cambio de gestión o, en su caso, su remoción, total o parcial cuando así lo amerite.
- X. El inicio del proceso electoral para el cambio de Comité Ejecutivo.
- XI. Los problemas que se presenten durante el proceso electoral, convirtiéndose en la última instancia resolutive.
- XII. Las apelaciones sobre dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, en su caso, determinar tanto la sanción correspondiente como la temporalidad de la misma
- XIII. El Plan de Trabajo bienal del Comité Ejecutivo entrante al inicio de su gestión.
- XIV. La propuesta bienal del **Sindicato** para el convenio de prestaciones socioeconómicas, así como de los pliegos petitorios y demás demandas importantes de competencia sindical.
- XV. La elección y, en su caso, remoción de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas.

- XVI. La elección y, en su caso, remoción de los integrantes de las Comisiones Autónomas.
- XVII. La sanción de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo y del Pleno de Delegados.
- XVIII. La distribución y ejercicio presupuestal de los recursos financieros del Sindicato.
- XIX. La elección de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, compañía de seguros y gestor.
- XX. El monto de las cuotas sindicales extraordinarias
- XXI. Las acciones solidarias con otros sindicatos y organizaciones democráticas.
- XXII. Las sanciones a los miembros del **Sindicato** que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.
- XXIII. Los informes periódicos presentados por los integrantes de las comisiones, así como por los representantes de los trabajadores ante las comisiones mixtas.
- XXIV. Las demás contenidas en el presente Estatuto, las que a sí misma se otorgue y sean compatibles con su jerarquía, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos sindicales.

ARTÍCULO 22. El procedimiento para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias es el siguiente:

- I. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo. Las Extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, el treinta por ciento de los Delegados o el diez por ciento del padrón de afiliados.
- II. En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a Asamblea General al transcurrir 120 días naturales contados a partir de la última Asamblea General Ordinaria, o dos semanas después de haberse solicitado la realización de una Asamblea General Extraordinaria, las instancias que la solicitaron podrán convocar y llevarla a cabo, siendo válida oficialmente.
- III. La convocatoria debe incluir el lugar y fecha de realización, así como la hora de la primera, segunda y tercera llamadas, además del tipo de Asamblea y el Orden del Día.
- IV. Para que las convocatorias sean válidas oficialmente, deben ser dadas a conocer por escrito en todos los Centros de Trabajo en donde haya miembros vigentes, 10 días naturales antes de la fecha de su realización y además se enviará de forma electrónica a todos los miembros de los que se tenga su correo electrónico.
- V. El Orden del Día contendrá los siguientes elementos:
 - a. Lista de asistencia y establecimiento del quórum requerido;
 - b. Instauración legal de la Asamblea;
 - c. Nombramiento de un secretario de actas y tres escrutadores;
 - d. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
 - e. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea General anterior;
 - f. Informe de finanzas
 - g. Desahogo de los puntos del Orden del Día para los que fue convocada la Asamblea.
- VI. Para que la Asamblea General adquiera carácter legal deberá contar con un quórum del 50 por ciento más uno del padrón de miembros activos en la primera llamada. Si transcurrida la primera media hora no se reuniera el quórum, en segunda llamada podrá iniciarse con el 30 por ciento de los

afiliados. Si media hora más tarde no se reúne el quórum, en tercera llamada, éste se establecerá con el número de miembros presentes no pudiendo ser menor al diez por ciento de los afiliados. La fecha y lugar será el mismo.

- VII. En caso de no reunirse el quórum, se emitirá la convocatoria para la realización de la Asamblea en un plazo no mayor de siete días naturales.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales tomarán acuerdos por mayoría simple de votos con excepción de los casos específicos establecidos en este Estatuto. La votación será universal, directa y secreta en elección o remoción del Comité Ejecutivo, aprobación de sanciones y en los casos en que la Asamblea decida.

Subcapítulo II Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 24. El Pleno de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato después de la Asamblea General. Sus acuerdos tienen carácter resolutivo. Está formado por el Comité Ejecutivo y todos los Delegados Sindicales de los centros de trabajo del INAH debidamente acreditados. En sus sesiones deberá estar presente el Comité de Vigilancia y Fiscalización, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 25. El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada 90 días entre Asambleas. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 26. Los Plenos de Delegados serán convocados por el Comité Ejecutivo. La convocatoria podrá ser por iniciativa del propio Comité o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o del treinta por ciento de los Delegados. La realización de los Plenos solicitados no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de la petición. En caso de que al concluir el lapso señalado en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo no haya convocado a Pleno de Delegados, los solicitantes podrán hacerlo y serán válidos los resolutivos que se tomen.

ARTÍCULO 27. La convocatoria para el Pleno de Delegados reunirá los mismos requisitos que este Estatuto establece para la Asamblea General, al igual que el establecimiento del quórum para la celebración del Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por el presente Estatuto, su Declaración de Principios y política. Sus resoluciones no podrán contravenir los lineamientos y acuerdos establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, analizar, discutir y decidir sobre los siguientes asuntos:

- I.
- II. Problemas que afecten a la Delegación en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- III. Planes de acción y formas de lucha sindical que no sean huelga, paro o inasistencia colectiva.
- IV. Sancionar en primera instancia las actividades efectuadas por el Comité Ejecutivo entre Asambleas Generales.
- V. Amonestación a los miembros de la Delegación que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.
- VI. Asuntos generales o particulares de carácter sindical, laboral o

profesional que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro del Sindicato.

- VII. Asuntos relacionados con la defensa del INAH y la protección del Patrimonio Cultural.
- VIII. Las diferentes formas de apoyo a las luchas de los centros de trabajo.
- IX. La formación de comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades sindicales no incluidas en el presente Estatuto.
- X. La ratificación de los diversos asesores del **Sindicato**.
- XI. Autorizar aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas, debidamente acreditados.
- XII. Las demás contenidas en este Estatuto y las que le otorgue la Asamblea General

ARTÍCULO 30. Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por la mayoría simple de votos. Tienen derecho a voto los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados titulares; los suplentes podrán votar en caso de que no asista el titular. No tendrán validez los resolutiveos en los que hayan votado personas ajenas a las instancias mencionadas. Se establecerá el voto secreto cuando lo solicite el veinte por ciento de los delegados presentes.

Subcapítulo III Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo es el único órgano de gobierno sindical cuyos acuerdos tienen carácter resolutiveo y ejecutivo.

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General por mayoría de votos en términos de lo establecido en el presente Estatuto y durará en su cargo dos años. Ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión y en una cartera diferente.

ARTÍCULO 33. La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando se aparten de los principios democráticos que rigen al **Sindicato**, no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del **Sindicato**, con base en los dictámenes que elaboren las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia. Éstos deberán contener un informe detallado de la situación con las pruebas de cargo y descargo correspondientes.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Comité Ejecutivo:

- I. Asumir la dirección del **Sindicato** y coordinar las actividades sindicales.
- II. Elaborar estrategias, políticas, planes, programas y acciones para alcanzar los objetivos sindicales.
- III. Trabajar en equipo para analizar, debatir y hacer propuestas sobre los asuntos fundamentales y políticos de competencia sindical. En la toma de acuerdos no habrá votos de calidad.
- IV. Representar al **Sindicato** ante las autoridades civiles y militares, dependencias gubernamentales, organismos no gubernamentales y ante cualquier organización.
- V. Mantener la unidad e integridad del **Sindicato** como instrumento de lucha de sus afiliados.

- VI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, oponiéndose a toda clase de pactos, convenios y arbitrajes que los contravengan.
- VII. Ejecutar las políticas, resoluciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General y el Pleno de Delegados.
- VIII. Promover la afiliación sindical, la participación de los agremiados y la formación de cuadros sindicales.
- IX. Otorgar licencias sindicales cuando los casos se justifiquen.
- X. Representar al **Sindicato** en todas aquellas negociaciones de documentos que incluyan normatividad laboral, académica, sindical y de cualquier otra índole que involucren los intereses de los afiliados.
- XI. Atender con celeridad y eficiencia, en el ámbito nacional, los asuntos sindicales que le competan, así como los que en forma directa o indirecta afecten los intereses de los agremiados.
- XII. Adquirir, enajenar, gravar, dar en arrendamiento o fideicomiso toda clase de bienes, muebles o inmuebles, previa autorización de la Asamblea General, y rendir a la misma un informe detallado.
- XIII. Entregar al Comité Ejecutivo entrante toda la documentación generada durante su gestión, así como la base de datos completa de los afiliados incluyendo su dirección electrónica.
- XIV. Cada Secretario del Comité Ejecutivo deberá entregar al que lo sustituye, toda la documentación relacionada con su cargo, mediante acta circunstanciada con inventario.
- XV. Rendir los informes correspondientes en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General y durará en su cargo dos años, ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión y en una cartera diferente.

ARTÍCULO 36. La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del **Sindicato**, con base en el dictamen de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 37. Cuando se encuentre en trámite la toma de nota de un nuevo Comité Ejecutivo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité Ejecutivo saliente continuará con la representación legal para apoyar al Comité entrante hasta en tanto obtiene su toma de nota.

ARTÍCULO 38. El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos
- V. Secretaría de Previsión y Asistencia Social
- VI. Secretaría de Comunicación y Prensa
- VII. Secretaría de Asuntos Académicos
- VIII. Secretaría de Escalafón y Promoción
- IX. Secretaría de Trabajo Externo

ARTÍCULO 39. Son requisitos indispensables para ser miembro del Comité Ejecutivo:

- I. Tener un mínimo de tres años de antigüedad acumulada como integrante de la Delegación y tener vigentes sus derechos sindicales;
- II. Tener reconocida conducta honesta y transparente;
- III. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical;
- IV. Haber participado activamente en la vida sindical, ya sea como delegado y/o formando parte de alguna comisión sindical ya sea a nivel nacional o de Centro de Trabajo, habiendo cumplido de manera satisfactoria con sus tareas;
- V. No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical;
- VI. Haber asistido regularmente a las Asambleas Generales;
- VII. Haber participado y concluido el Programa de Seminarios sobre formación Sindical;
- VIII. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros;
- IX. No ser integrante del Comité Ejecutivo o de alguna Comisión Autónoma en el momento de dar inicio el proceso electoral.
- X. No haber ocupado una cartera de Secretario General o alguna cartera en dos Comités Ejecutivos de cualquier organización sindical de trabajadores del INAH.

No será válida la elección de algún miembro del Comité Ejecutivo que incumpla alguno de los anteriores requisitos.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. Representar legalmente al Sindicato y a cualquiera de sus afiliados, ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales, ante el INAH o sus representantes legales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales y ante cualquier organización en la que participe. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 375, 376 y relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, así como lo estipulado en el presente Estatuto.
- II. Ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Congresos Nacionales y los plenos de Delegados.
- III. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo, Plenos de Delegados y Asambleas Generales
- IV. Elaborar junto con el Secretario de Organización, el calendario de Pleno de Delegados y Asambleas Generales.
- V. Planear junto con el Secretario de Organización, el Secretario de Asuntos Académicos y la comisión correspondiente, la ejecución y desarrollo de los Congresos Nacionales de Investigadores.
- VI. Coordinar el trabajo de las demás Secretarías y comisiones auxiliares.
- VII. Firmar la correspondencia y documentación conjuntamente con el Secretario correspondiente.
- VIII. Turnar a las Secretarías correspondientes, los asuntos que sean de su competencia cuidando que cada uno de ellos cumpla plena y eficazmente con sus obligaciones.

- IX.** Firmar junto con el Secretario de Finanzas todos los documentos y cuentas financieros. En su ausencia el Secretario de Organización estará autorizado a firmar.
- X.** Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, revisando periódicamente la documentación y las cuentas del Sindicato. Dicha revisión la efectuará cuantas veces lo estime necesario.
- XI.** Ser responsable junto con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos del Sindicato
- XII.** Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de las tareas del Sindicato.
- XIII.** Rendir ante la Asamblea General los informes de labores anual y final en representación del Comité Ejecutivo.
- XIV.** Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- XV.** Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- XVI.** Entregar mediante inventario los bienes patrimoniales del Sindicato al Secretario General que le suceda en el cargo.
- XVII.** Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I.** Impulsar una organización eficiente del Sindicato a nivel nacional.
- II.** Procurar la operatividad, mejoramiento y fortalecimiento de la estructura sindical en todos sus niveles, coordinándose con todas las Secretarías, Centros de Trabajo y Comisiones Sindicales, tanto para proveerles de los requerimientos para el buen desempeño de sus funciones, programas y encomiendas, como para garantizar que los acuerdos o acciones convenidos sean puestos en operación.
- III.** Organizar y dar seguimiento, a los acuerdos y acciones decididos por la Asamblea General, el Pleno de Delegados, las Asambleas Zonales y las de Centro de Trabajo en coordinación con los delegados sindicales de los diferentes Centros de Trabajo del país.
- IV.** Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias sindicales respectivas, un programa de formación político-sindical para todos los miembros del Sindicato.
- V.** Proponer programas y actividades que fomenten la unidad, el compañerismo, la colaboración, solidaridad, la motivación y el respeto entre los miembros del sindicato.
- VI.** Promover la afiliación nacional de trabajadores de la especialidad de Investigación Científica y Docencia del INAH, realizar el registro y turnar el trámite para cobro de cuotas al Secretario de Finanzas.
- VII.** Llevar y mantener actualizada la base de datos de todos los afiliados que integran el Sindicato.
- VIII.** Informar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las altas y bajas sindicales.
- IX.** Elaborar y firmar los informes semestrales, anual, final y los parciales que le solicite la Secretaría General.

- X. Programar junto con la Secretaría General el calendario de asambleas, plenos, reuniones, juntas y demás eventos y turnarlo a la Secretaría de Comunicación.
- XI. Organizar la logística para la celebración de las Asambleas Generales, Plenos de Delegados, Reuniones Zonales, de Centros de Trabajo y cualquier otro tipo de reunión.
- XII. Elaborar en colaboración con el Secretario de Finanzas, los presupuestos correspondientes a cada uno de los eventos señalados y verificar que se adquieran en tiempo y forma los insumos y servicios requeridos.
- XIII. Promover la elección de delegados en los Centros de Trabajo.
- XIV. Firmar, en ausencia del Secretario General o del Secretario de Finanzas todos los documentos y cuentas financieros.
- XV. Verificar que se elaboren las actas y minutas correspondientes en tiempo y forma.
- XVI. Turnar a la Secretaría de Comunicación y Prensa la información relacionada con los asuntos de su competencia para hacerla llegar a los afiliados.
- XVII. Sustituir al Secretario General en su ausencia, asumiendo todas las responsabilidades inherentes al cargo.
- XVIII. Tener a su cargo la operación, resguardo y conservación de los acervos documentales.
- XIX. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- XX. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- XXI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 42. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Asumir la responsabilidad de la custodia y el manejo administrativo y financiero de los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del mismo en una Institución Bancaria.
- II. Llevar las finanzas del Sindicato de forma responsable y de acuerdo a la normatividad fiscal vigente.
- III. Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea General la política de finanzas del Sindicato.
- IV. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el programa anual de ingresos y egresos básicos del Sindicato, incluyendo un calendario de pagos.
- V. Asesorarse y de ser necesario contratar especialistas en contabilidad, finanzas y auditoría.
- VI. Disponer de los recursos necesarios para cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato, mediante la firma mancomunada del Secretario General y en su ausencia del Secretario de Organización.
- VII. Responder del ejercicio correcto del presupuesto manteniendo al corriente la contabilidad del Sindicato mediante el registro de ingresos y egresos en un libro diario soportado por la documentación comprobatoria correspondiente.

- VIII. Elaborar un corte de caja mensual y un estado general de contabilidad del Sindicato.
- IX. Informar al Pleno de Delegados y a la Asamblea General sobre el movimiento de fondos, desgloses y estados de cuenta.
- X. Hacer los pagos al personal contratado del Sindicato en tiempo y forma así como el pago de todos los gastos ordinarios y extraordinarios del mismo.
- XI. En ningún caso podrá hacer préstamos o anticipos a sueldos y apoyos.
- XII. No distraer los fondos en propósitos distintos a los propios del Sindicato.
- XIII. Generar programas de servicios y solidaridad sindical que beneficien a los afiliados.
- XIV. Exigir factura fiscal a nombre del Sindicato de toda erogación que se realice en los términos que establezca la normatividad hacendaria vigente. Solo se reembolsarán los gastos comprobados y el pasaje de retorno a los centros de trabajo de los miembros que asistan a cualquier evento sindical.
- XV. Sólo se reintegrarán los gastos que se realicen en el mes corriente. La comprobación de gastos será admitida siempre y cuando estos se realicen en el lugar de la comisión. Toda comprobación deberá contar con el nombre y la firma del afiliado.
- XVI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- XVII. Proporcionar el acceso a toda la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de fondos del Sindicato para que se efectúen revisiones o inspecciones a la contabilidad general, tanto a la base como a las Comisiones autónomas y Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello o la autoridad hacendaria facultada.
- XVIII. Contar con el apoyo del Comité Ejecutivo en funciones, para dar seguimiento a los procedimientos fiscales de ley a que haya lugar tanto durante su gestión como en periodos posteriores.
- XIX. Entregar un informe financiero al término de su gestión a la Asamblea General y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle fincada.
- XX. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del Sindicato, los estados de cuenta bancarios, las conciliaciones bancarias, las comprobaciones y cualquier otro documento financiero, al Secretario que le suceda en el cargo.
- XXI. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- XXII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- XXIII. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 43. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Trabajo y Conflictos.

- I. Representar a los afiliados frente a las autoridades e instancias correspondientes, cuando así lo soliciten.
- II. Atender todos los conflictos y asuntos laborales que se generen por la relación de trabajo entre investigadores y docentes con las autoridades; entre compañeros; entre el trabajador y las Comisiones; o con terceros.

- III. Exigir el cumplimiento irrestricto de la reglamentación laboral vigente en el INAH y de las leyes laborales correspondientes, en coadyuvancia con los Delegados Sindicales.
- IV. Recabar los documentos y pruebas que se requieran para el éxito de las reclamaciones de los afiliados.
- V. Informar oportunamente a los interesados sobre el estado que guarde la gestión de sus reclamos.
- VI. Vigilar, en coadyuvancia con los delegados sindicales de los Centros de trabajo, el cumplimiento irrestricto de las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación laboral vigente.
- VII. Abstenerse de celebrar acuerdos contrarios a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo o en perjuicio de los trabajadores.
- VIII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- IX. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- X. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 44. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social:

- I. Gestionar ante el INAH el suministro oportuno y de calidad de los beneficios que se deriven de la normatividad laboral vigente en el INAH y de los otorgados por leyes, reglamentos, y usos y costumbres.
- II. Promover la conformación del Comité de Seguridad Social.
- III. Elaborar propuestas que acrecienten y mejoren la calidad de las prestaciones y servicios sociales que reciben los miembros del Sindicato, en coordinación con los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad Social.
- IV. Tramitar y vigilar el cumplimiento eficiente de todo asunto relativo a los servicios médicos y de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales a los miembros del Sindicato y, en caso de irregularidades, exigir su cumplimiento ejerciendo las acciones legales que correspondan.
- V. Promover, en coordinación con el Comité Ejecutivo el proceso de selección de la compañía aseguradora a contratar, por lo menos seis meses antes de que venza la póliza vigente.
- VI. Exigir a la compañía aseguradora el cumplimiento eficiente de los servicios médicos contratados. En caso contrario, ejercer las acciones legales que correspondan.
- VII. Promover el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene de cada Centro de Trabajo, en coordinación con la Comisión Mixta correspondiente.
- VIII. Recibir y dar curso a las quejas de los afiliados en agravio a sus derechos y asistirlos cuando lo requieran.
- IX. Diseñar un programa para prevenir, atender y erradicar la discriminación y la violencia laboral en los centros de trabajo.
- X. Promover la convivencia y colaboración armoniosa entre los agremiados en términos de equidad, igualdad, respeto y no discriminación.

- XI.** Diseñar acciones para que el desarrollo del trabajo se dé en condiciones de igualdad y equidad de género.
- XII.** Impulsar la obtención de becas de estudio para los hijos de los afiliados.
- XIII.** Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- XIV.** Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- XV.** Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ARTÍCULO 45. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Prensa;

- I.** Mantener informados oportunamente a los afiliados sobre los asuntos sindicales y generar contenidos informativos para la prensa nacional e internacional; divulgar los boletines, desplegados, cartas, oficios y peticiones que le sean solicitados por las distintas Secretarías y Comisiones.
- II.** Garantizar formas y medios en que los afiliados mantengan una comunicación horizontal sin intervención del Comité Ejecutivo.
- III.** Mantener en operación, mejorar y actualizar la plataforma digital de comunicación, misma que deberá comprender correo electrónico, página web oficial del sindicato, diversas redes sociales, un sistema de videoconferencias y un canal virtual que permita la participación de todos los afiliados en los eventos sindicales.
- IV.** La página web deberá contener por lo menos, los siguientes apartados:
 - a.** Noticias.
 - b.** Normateca.
 - c.** Comunicados a la base.
 - d.** Eventos próximos.
 - e.** Archivo de acuerdos y circulares.
 - f.** Temas específicos.
 - g.** Chat y mensajería internos.
 - h.** Foros de discusión interna.
 - i.** Esquelas.
- V.** Elaborar bimestralmente un boletín oficial del Sindicato en formato digital o impreso que dé cuenta del trabajo, logros y problemas del Sindicato.
- VI.** Publicar las memorias de congresos, obras especiales, artículos de análisis, folletos de divulgación, artículos publicitarios, esquelas y demás elementos de difusión.
- VII.** Redactar desplegados, boletines de prensa y otros documentos para informar a la prensa nacional y extranjera de las posiciones sindicales sobre asuntos específicos.
- VIII.** Organizar, en coordinación con la Secretaría General, las conferencias de prensa y videoconferencias.
- IX.** Revisar diariamente la prensa nacional y publicar en la página web del Sindicato un boletín electrónico sintetizando noticias sobre temas de interés del Sindicato.
- X.** Fungir, junto con la Secretaría General, como vocero oficial del Sindicato cuando no se haya designado a otra persona, Secretaría, delegado o comisionado para un asunto en particular.

- XI. Mantener actualizada la base de datos de correos electrónicos de los agremiados.
- XII. Establecer los mecanismos necesarios para difundir las acciones del Sindicato en defensa de Patrimonio Cultural.
- XIII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- XIV. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- XV. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 46. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- I. Elaborar y ejecutar, de manera coordinada con los distintos centros de trabajo, foros de análisis y discusión, así como talleres sobre diversos temas y problemas de investigación que contribuyan a la actualización y mejoramiento del nivel académico de los afiliados y al establecimiento de redes de investigación interdisciplinarias.
- II. Proponer a los afiliados un programa para la elaboración de políticas sindicales de investigación, conservación y difusión en las materias competencia del INAH, apegadas a los principios académicos, de utilidad pública y beneficio social.
- III. Proponer al Comité Ejecutivo temas para la realización de diversos eventos académicos.
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo programas de formación y actualización académicas.
- V. Elaborar un programa que estimule la superación profesional y la obtención de grados académicos entre los afiliados.
- VI. Diseñar y desarrollar, junto con las Comisiones de Legislación y Patrimonio Cultural, estrategias para que el conocimiento antropológico e histórico se vea reflejado en la legislación cultural y en el sistema educativo nacional.
- VII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- VIII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- IX. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 47. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia, así como impulsar su mejoramiento.
- II. Conocer y difundir entre los miembros del Sindicato el Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de

Oposición para el Personal de Investigación Científica y Docencia del INAH (RAEPCEO) y el Reglamento para otorgar el nivel de profesor de investigación científica emérito.

- III. Promover y organizar la elección en Asamblea General de los representantes por trabajadores a las Comisiones y Subcomisiones Mixtas, respetando la normatividad vigente.
- IV. Promover el funcionamiento de las Comisiones de Centro de Trabajo y apoyarlas siempre que sea necesario.
- V. Verificar la existencia y actualización del expediente de cada integrante del Sindicato en las Subcomisiones de Admisión y Evaluación.
- VI. Verificar que los procesos de admisión, evaluación y promoción se realicen de conformidad con la normatividad vigente y las convocatorias respectivas.
- VII. Llevar el control de las plazas disponibles por jubilación, pensión, renuncia, cese, defunción o de nueva creación para profesores de investigación científica y docencia, y vigilar que sean ocupadas mediante concurso de oposición abierto.
- VIII. Pugnar por la obtención de plazas de nueva creación.
- IX. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo con relación al trabajo realizado.
- X. Dar cuenta, en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos que queden pendientes, y le hará entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.
- XI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE TRABAJO EXTERNO

ARTÍCULO 48. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo Externo:

- I. Fomentar de manera permanente, relaciones respetuosas y fraternales con las organizaciones sindicales de la Secretaría de Cultura, buscando establecer alianzas duraderas que permitan alcanzar objetivos comunes.
- II. Establecer y desarrollar relaciones con organizaciones sindicales que tengan intereses y proyectos similares a los del Sindicato, especialmente los de educación, cultura y educación superior.
- III. Desarrollar programas de apoyo solidario con los movimientos sociales y sindicales, continuando la tradición fraterna del Sindicato.
- IV. Promover apoyos solidarios para el Sindicato cuando éste emprenda, en lo general, luchas y movimientos en la consecución de sus objetivos.
- V. Cuidar de las buenas relaciones con agrupaciones sociales.
- VI. Asistir en representación del sindicato, previo acuerdo de los órganos de gobierno sindical, a los actos y eventos a que este fuera invitado.
- VII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo con relación al trabajo realizado.
- VIII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- IX. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

Subcapítulo IV

Asambleas de Centro de Trabajo

ARTÍCULO 49. La Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical específico de cada una de estas unidades donde existan miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 50. La Asamblea de Centro de Trabajo la integran todos los miembros del Sindicato adscritos a esta unidad administrativa, así como los comisionados de tiempo completo a dicho centro, procedentes de otra dependencia del INAH, siempre y cuando ambos tengan vigentes sus derechos sindicales.

En los Centros de Trabajo en donde haya menos de tres afiliados, estos podrán optar por ser representados por el Delegado sindical del Centro de Trabajo más cercano o que comparta su problemática regional, participando en la Asamblea con los mismos derechos.

Todo miembro de la Delegación que preste sus servicios en dos o más centros de trabajo deberá registrar su afiliación sindical en aquel donde labore más horas.

ARTÍCULO 51. La Asamblea de Centro de Trabajo tiene carácter resolutivo exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al centro de trabajo, siempre y cuando aplique la normatividad establecida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52. Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo serán tomados mediante mayoría simple de votos. La votación tendrá carácter secreto en la elección del Delegado y cuando lo solicite el veinte por ciento o más de los asistentes.

ARTÍCULO 53. Las convocatorias y procedimientos de la Asamblea de Centro se regirán por las normas establecidas para la Asamblea General, con excepción del plazo para convocar que en este caso será de cinco días naturales.

ARTÍCULO 54. La elección de Delegados deberá estar contenida en la convocatoria respectiva de Asamblea de Centro de Trabajo y se realizará mediante voto universal, directo y secreto. En toda elección de Delegados el o los candidatos deberán estar presentes en la mencionada Asamblea.

ARTÍCULO 55. Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo no podrán contravenir lo acordado por la Asamblea General o el Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 56. Son funciones de la Asamblea de Centro de Trabajo:

- I. Aprobar y dar seguimiento a programas de mejoramiento de las condiciones de trabajo de los afiliados de su centro de trabajo.
- II. Analizar, discutir y decidir los objetivos, orientaciones, formas de lucha y medidas necesarias para llevar a cabo la defensa de los intereses individuales y colectivos de los miembros del Sindicato en ese centro de trabajo.
- III. Determinar el lapso de gestión de los delegados sindicales, no pudiendo ser éste menor de tres meses ni mayor de dos años, pudiendo organizarse de la manera más favorable para el cumplimiento de las funciones.
- IV. Elegir al o los delegados mediante voto universal, directo y secreto.
- V. Elegir a sus representantes ante las comisiones mixtas de centro de trabajo, así como las de carácter exclusivamente sindical en este ámbito. Los integrantes de cualquiera de dichas instancias deberán estar adscritos

a ese Centro de Trabajo, estar presentes en la Asamblea que los elija y sólo podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente en una de las Comisiones Específicas.

- VI. Remover de su cargo, con causa justificada y probada, a los Delegados e integrantes de comisiones sindicales de dicho centro.
- VII. Discutir y aprobar las normas de funcionamiento sindical interno, en las cuales deberán aplicar los principios democráticos y, en ningún caso, podrán contravenir lo establecido en el presente Estatuto ni los acuerdos de la Asamblea General y del Pleno de Delegados.
- VIII. Solicitar y recibir información veraz y oportuna de los Órganos de Gobierno y de las demás instancias del Sindicato.
- IX. Conocer, analizar, discutir y hacer propuestas sobre diversos asuntos de competencia sindical, y sobre posiciones que elevará el Delegado ante los diversos órganos sindicales;
- X. Conocer, analizar, discutir y hacer críticas fundamentadas y constructivas a la actuación sindical de los diversos órganos o miembros del Sindicato.
- XI. Señalar el incumplimiento de este Estatuto y el desacato a los acuerdos de la Asamblea General por parte de miembros u órganos del Sindicato, ante las instancias sindicales competentes.
- XII. Solicitar justificadamente la revocación del mandato a integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas u Operativas
- XIII. Estrechar vínculos con la población local, difundir el trabajo de los afiliados y fomentar la colaboración de la sociedad en la salvaguarda del patrimonio cultural.
- XIV. Los demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. Las posiciones de minoría que en las Asambleas de Centro de Trabajo alcancen por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, deberán ser expresadas a través de los Delegados ante el Pleno de Delegados y demás instancias competentes, según corresponda. En todo caso mantendrán su derecho a exponerlas directamente ante los órganos que juzgue competentes.

DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 58. Cada centro de trabajo nombrará un Delegado titular y un suplente.

ARTÍCULO 59. Los Delegados, titulares o suplentes, deberán ser miembros del Sindicato con sus derechos sindicales vigentes. Serán elegidos democráticamente en su centro de trabajo y deberán acreditar su nombramiento con el acta de la Asamblea de Centro de Trabajo en la que fueron electos.

ARTÍCULO 60. Los Delegados Sindicales tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a los afiliados del centro de trabajo ante las autoridades del mismo para la resolución de asuntos de su competencia.
- II. Representar a los afiliados ante las diversas instancias sindicales para la resolución de asuntos específicos del centro de trabajo.
- III. Aplicar en su centro de trabajo las políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normatividad sindical interna aprobada por la Asamblea de Centro de Trabajo.

- V. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y de la reglamentación laboral aplicable al personal de investigación científica y docencia.
- VI. Defender a sus representados ante actos de la autoridad que violen sus derechos laborales.
- VII. Convocar a Asamblea de Centro de Trabajo con un mínimo de cinco días de anticipación o, antes, en casos urgentes debidamente justificados.
- VIII. Organizar la lucha por mejores condiciones laborales en el centro de trabajo.
- IX. Transmitir a los Órganos de Gobierno sindical la problemática del centro de trabajo, así como las decisiones tomadas al respecto.
- X. Dar seguimiento con el Director del Centro de Trabajo, a los programas de Seguridad e Higiene, Protección Civil, equipamiento y mejora de las instalaciones y cualquier otro programa implementado por la autoridad en beneficio de los trabajadores.
- XI. Apoyar a sus representados para la entrega oportuna de recursos materiales, financieros, humanos y equipo para el desempeño de sus actividades académicas.
- XII. Impulsar la vida sindical en el Centro de Trabajo y promover en ella la práctica de métodos democráticos, fomentando la formación de cuadros sindicales.
- XIII. Mantener actualizado el padrón sindical y la base de datos del Centro de Trabajo y entregarlo a las instancias sindicales que lo soliciten.
- XIV. Responsabilizarse de conformar el archivo sindical del Centro de Trabajo, de preservar su integridad y facilitar el acceso y fotocopiado de documentos sus representados.
- XV. Proporcionar a sus representados la información veraz, completa y oportuna sobre los asuntos que se traten en el Pleno de Delegados, así como sobre su actuación en esa instancia.
- XVI. Llevar los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo a los órganos sindicales correspondientes, sobre los asuntos que competan al Sindicato en su conjunto.
- XVII. Emitir su voto valorado en el Pleno de Delegados.
- XVIII. Pugnar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General en caso de inasistencia colectiva, paro o huelga.
- XIX. Las demás que establece este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO 2 ÓRGANOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 61. Las comisiones son los Órganos Operativos con que cuenta el Sindicato para cumplir tareas específicas.

ARTÍCULO 62. De acuerdo a sus atribuciones, las comisiones se dividen en:

- I. Comisiones autónomas
- II. Comisiones mixtas

Subcapítulo I Comisiones Autónomas.

ARTÍCULO 63. Las Comisiones Autónomas tienen su funcionamiento al margen del Comité Ejecutivo. Su objeto es velar por el pleno ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados y por el correcto funcionamiento del Sindicato. Estas son:

- I. Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- II. Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 64. Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia se elegirán cada dos años en Asamblea General y estarán integradas por tres miembros del Sindicato quienes trabajarán de manera colegiada.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tiene como finalidad garantizar que en el ejercicio del poder, el Comité Ejecutivo cumpla con la normatividad sindical y los acuerdos de los Órganos de Gobierno; así como la observancia de la disciplina sindical.

ARTÍCULO 66. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización está compuesta por tres miembros quienes serán nombrados en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en una ocasión. Por lo menos uno de los integrantes debe pertenecer a un Centro INAH. Esta Comisión trabajará de manera colegiada.

ARTÍCULO 67. Son requisitos para formar parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Tener un mínimo de tres años como miembro del Sindicato y vigentes sus derechos sindicales.
- II. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical.
- III. Haber sido Delegado Sindical y haber cumplido satisfactoriamente con ese cargo.
- IV. Haber desempeñado satisfactoriamente una o más comisiones sindicales encomendadas por la Asamblea General.
- V. Tener reconocida conducta honesta y transparente.
- VI. No haber sido sancionado o destituido de un cargo sindical.
- VII. Haber demostrado objetividad en sus consideraciones sobre asuntos sindicales.
- VIII. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros.
- IX. Haber asistido regularmente a las Asambleas Generales, y
- X. No formar parte del Comité Ejecutivo al momento de ser electo.

ARTÍCULO 68. Las sesiones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización deberán ser convocadas con la debida antelación por la misma Comisión por iniciativa de uno o más de sus miembros. En todos los casos se garantizará que los integrantes tengan oportuno conocimiento de la reunión.

ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión y comportamiento de los dirigentes sindicales.
- II. Intervenir en los asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento del Estatuto.
- III. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto sindical. Para tal efecto, está facultado para solicitar toda la documentación y soporte de ingresos y egresos. Presentar a la Asamblea General el informe correspondiente.
- IV. Presentar a la Asamblea General un informe semestral, anual y final de su gestión, además sobre los casos específicos que considere necesarios.
- V. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 70. Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 71. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia tiene como finalidad garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados, tanto de los presuntos infractores como de los posibles afectados, en apego a la Declaración de Principios y demás ordenamientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 72. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia está compuesta por tres miembros quienes serán nombrados en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en una ocasión. Por lo menos uno de los integrantes debe pertenecer a un Centro INAH. La Comisión trabajará de manera colegiada

ARTÍCULO 73. Requisitos para formar parte de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Tener un mínimo de tres años como miembro del Sindicato y vigentes sus derechos sindicales.
- II. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical.
- III. Haber sido Delegado Sindical y haber cumplido satisfactoriamente con ese cargo.
- IV. Haber desempeñado satisfactoriamente una o más comisiones sindicales encomendadas por la Asamblea General.
- V. Tener reconocida conducta honesta y transparente.
- VI. No haber sido sancionado o destituido de un cargo sindical.
- VII. Haber demostrado objetividad en sus consideraciones sobre asuntos sindicales.
- VIII. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros.
- IX. Haber asistido regularmente a las Asambleas Generales, y
- X. No formar parte del Comité Ejecutivo al momento de ser electo.

ARTÍCULO 74. Las sesiones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia deberán ser convocadas con la debida antelación por iniciativa de uno o más de sus miembros cuando exista un caso a resolver. En todos los casos se garantizará que los integrantes tengan conocimiento oportuno de la reunión.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

- I. Conocer las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del Sindicato, ya sea integrante del Comité Ejecutivo o alguno de los afiliados.
- II. Analizar de forma imparcial y objetiva las pruebas de cargo y descargo que presenten las partes y emitir el dictamen correspondiente.
- III. Presentar a la Asamblea su dictamen exculpatorio o de responsabilidad y, en este último caso, proponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
- IV. Presentar a la Asamblea General un informe semestral, anual y final de su trabajo.
- V. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto

ARTÍCULO 76. Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en los términos señalados en el presente Estatuto.

Subcapítulo II Comisiones Mixtas

ARTÍCULO 77. Las Comisiones Mixtas tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos laborales aplicables al personal de investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 78. Las Comisiones Mixtas están integradas de forma paritaria por representantes del Sindicato y de las autoridades. La Asamblea General elegirá a sus representantes ante las siguientes Comisiones y Subcomisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción.
 - a. Subcomisión de Admisión.
 - b. Subcomisión de Evaluación y Promoción.
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Becas.
- III. Comisión Mixta de Año Sabático.
- IV. Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos.
- V. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- VI. Comisión de Protección Civil.
- VII. Comité de Seguridad Social.
- VIII. Las demás que la normatividad institucional establezca.

ARTÍCULO 79. En el Reglamento de cada una de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior se encuentra su definición, la forma en que se integran, así como sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 80. La función de los representantes sindicales en estas Comisiones es cumplir y hacer cumplir los reglamentos respectivos y defender los derechos colectivos e individuales de los trabajadores, actuando de común acuerdo ante los representantes por la autoridad.

TÍTULO QUINTO DISCIPLINA SINDICAL

ARTÍCULO 81. La disciplina sindical constituye un elemento de unidad, solidez y subsistencia del Sindicato, coadyuva al logro de sus objetivos y es indispensable para que se respeten los derechos de los afiliados.

En consecuencia, quienes infrinjan la disciplina sindical serán sujetos de sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 82. No podrá aplicarse sanción alguna sin haber otorgado la garantía de audiencia. Tampoco podrán aplicarse dos o más sanciones por el mismo hecho. Todos los afiliados, independientemente del cargo o posición que ocupen, pueden ser sujetos de sanción.

ARTÍCULO 83. Las sanciones se aplicarán según su gravedad o reincidencia, en el siguiente orden:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- III. Destitución del puesto o comisión sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

La amonestación por escrito corresponde al Pleno de Delegados y las sanciones restantes sólo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. Las sanciones se aplicarán si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas o cualquier otra establecida en el presente Estatuto o que la Asamblea General determine:

- I. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- II. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- III. Actos de indisciplina sindical
- IV. Violación a la Declaración de Principios, Estatutos y acuerdos de los Órganos de
- V. Gobierno del Sindicato.
- VI. Usurpación de funciones de los Órganos de Gobierno sindical.
- VII. Uso indebido de los recursos financieros y materiales del Sindicato.
- VIII. Provocación o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindicales.
- IX. Traición al Sindicato.

ARTÍCULO 85. La Comisión de Honor y Justicia determinará el nivel de gravedad de las faltas.

ARTÍCULO 86. Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones por escrito.

ARTÍCULO 87. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, cuyo dictamen será sancionado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 88. La suspensión temporal de derechos sindicales se aplicará en los casos siguientes:

- I. No estar al corriente del pago de las cuotas sindicales.
- II. Reincidir en faltas que hayan originado amonestación.
- III. Transgredir el presente Estatuto o los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 89. Serán motivo de remoción del cargo sindical:

- I. Cometer actos en perjuicio del Sindicato o de alguno de sus afiliados.
- II. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones o mostrar negligencia sistemática.
- III. Usar indebidamente los recursos financieros del Sindicato.
- IV. Transgredir continuamente el presente Estatuto o los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 90. Serán causas de expulsión del Sindicato:

- I. Cometer actos que pongan en riesgo la unidad sindical.
- II. Comprometer al Sindicato con cualquier partido u organización política, o permitir su injerencia en la vida sindical.
- III. Impedir la celebración de Asambleas Generales, Plenos de Delegados o Asambleas de Centro de Trabajo.
- IV. Cometer actos que causen grave perjuicio al Sindicato, pongan en peligro su estabilidad financiera, patrimonio o existencia.
- V. Cometer actos de traición sindical.

ARTÍCULO 91.- En los casos de expulsión se observarán las siguientes normas:

- I. La expulsión del o los afiliados deberá estar contenida en la Convocatoria y en el Orden del Día de la Asamblea General correspondiente.
- II. La Comisión de Honor y Justicia presentará a la Asamblea General las pruebas de cargo y descargo que sirvieron de base a su dictamen. Los afectados tendrán el derecho de ser escuchados en la Asamblea General y presentar pruebas a su favor.
- III. Los votos para casos motivo de expulsión, sólo podrán ser emitidos por los afiliados y deberán ser secretos, libres y directos.
- IV. El acuerdo de expulsión procederá únicamente si se determina por la mayoría de votos del total de los afiliados.
- V. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el presente Estatuto, debidamente comprobados y aplicables al caso.

TÍTULO SEXTO LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 92. Serán causas de disolución del Sindicato las siguientes:

- I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus integrantes, manifestada en Asamblea General convocada para ese efecto.
- II. Por no contar con el número de integrantes que previene el Artículo 364 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 93. Quienes dejen de ser afiliados del Sindicato, previamente a la extinción del mismo, no tendrán derecho a la parte proporcional de la liquidación del patrimonio sindical.

No aplica el párrafo anterior a los jubilados y pensionados afiliados al Sindicato que estén al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 94. En caso de disolución del Sindicato, para proceder a su liquidación se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por el Comité Ejecutivo, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y los miembros que la Asamblea General juzgue pertinente. La Comisión Liquidadora hará un inventario y avalúo de los bienes propiedad del Sindicato, así como una relación de activos y pasivos del mismo; cubrirá los adeudos pendientes y recabará las cantidades y bienes de que resulte acreedor el Sindicato. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato se destinarán a los fines que la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 95. Previo acuerdo de la Asamblea General, los acervos documentales del Sindicato podrán ser entregados al Archivo general de la Nación o a la instancia que ésta decida. La biblioteca podrá ser donada a una Institución académica (Universidad o Centro de Investigación Públicos) o a la instancia que la Asamblea decida.

ARTÍCULO 96. La Comisión Liquidadora deberá comunicar a las autoridades del INAH la disolución del Sindicato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que la Asamblea General decreta la extinción, acompañado por duplicado el acta levantada al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto regirá a la organización sindical a partir del , fecha de celebración de la Asamblea Constitutiva del **SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL INAH**

SEGUNDO. Los representantes del sindicato ante las Comisiones Mixtas señaladas en el Artículo 78, serán nombrados en 2017.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por los Órganos de Gobierno correspondientes.

24/04/16